

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

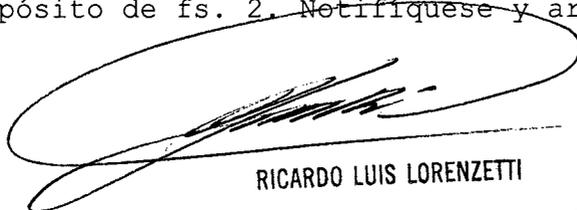
Buenos Aires, *tres de octubre de 2017.-*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Rus Lorenzo, Juan Ramón c/ Telefónica Móviles Argentina S.A. y otro s/ cobro de sumas de dinero", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no cumplió con uno de los recaudos establecidos por el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y tampoco cumplió con el requisito exigido por el art. 3° de la acordada 38/2011, complementaria de la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja y se da por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



VO-//-  
por el voto  
HORACIO ROSATTI



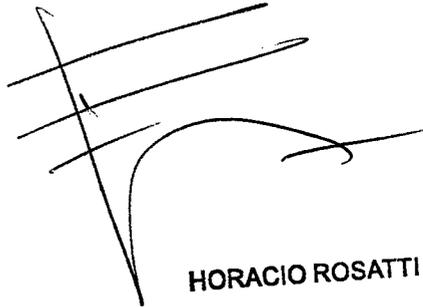
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

~~XXXXXX~~ TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, no cumple con el recaudo de fundamentación autónoma.

Por ello, se desestima la queja y se da por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y archívese.

  
HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Juan Ramón Rus Lorenzo**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Walter Darío Ramírez y Gonzalo Gastón Soler Müller**.

Tribunal de origen: **Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 73**.